

**INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA CONTRATACIÓN NO SUJETA A REGULACIÓN
ARMONIZADA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES DEL ENTE PÚBLICO RADIOTELEVISIÓN
CANARIA: TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. Y RADIO PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.**

**APROBACIÓN: El 30 de abril de 2008 por el Director General de RTVC
ACTUALIZACIÓN: El 17 enero de 2014**

Elaboradas por el Departamento de Gestión

**INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA CONTRATACIÓN NO SUJETA A REGULACIÓN
ARMONIZADA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES DEL ENTE PÚBLICO RADIOTELEVISIÓN
CANARIA: TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. Y RADIO PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.**

ÍNDICE:

I.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES.

II.- OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES.

III.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

IV.- PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN:

IV.a) PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA.

IV.a)1. Publicidad

IV.a)2. Exclusión de publicidad y, en su caso, de concurrencia.

IV.b) TRANSPARENCIA

IV.c) IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

IV.d) CONFIDENCIALIDAD.

V.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

VI.- CONDICIONES DE APTITUD DE LOS CONTRATISTAS.

VII.- OBJETO Y PRECIO DE LOS CONTRATOS.

VIII.- DURACIÓN DE LOS CONTRATOS.

IX.- GARANTÍAS.

X.- MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

XI.- CARÁCTER DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

XII.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN:

XII.a) NORMAS GENÉRICAS:

XII.a) 1.- PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.

XII.a) 2.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.

XII.a) 3.- SUPUESTOS DE EMERGENCIA.

XII.a) 4.- COMUNICACIONES.

XII.a) 5.-OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.

XII.b) PROCEDIMIENTO GENERAL.

XII.c) PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

XII.d) PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR IMPORTE IGUAL O INFERIOR A 50.000,00 EUROS.

XII.e) OTROS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

XIII.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.

**INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA CONTRATACIÓN NO SUJETA A REGULACIÓN
ARMONIZADA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES DEL ENTE PÚBLICO RADIOTELEVISIÓN
CANARIA: TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. Y RADIO PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.**

I.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES.

Conforme a las facultades atribuidas por el artículo 16.1, en relación con el artículo 20, de la Ley 8/1984, de 11 de diciembre de Radiodifusión y Televisión de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Director General de Radiotelevisión Canaria es el órgano competente para la aprobación de las presentes instrucciones.

El Director General del Ente Público Radiotelevisión Canaria podrá aprobar protocolos, pautas o manuales internos de esta instrucción conforme a lo dispuesto en el ya citado artículo 16.1 de la Ley 8/1984, de 11 de diciembre.

II.- OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES.

Constituye el objeto de las presentes instrucciones garantizar la efectividad de los principios enunciados en el apartado a) del artículo 191 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público¹, y detallados en el apartado IV de las presentes instrucciones, velando porque la adjudicación de los contratos que celebren las sociedades mercantiles públicas que forman parte del Grupo Audiovisual RTVC: **TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.**² Y **RADIO PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.**³, como poderes adjudicadores integrantes del sector público recaigan en la oferta económicamente más ventajosa.

Estas instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación regulados por ella y se publicarán además de en la página del perfil del contratante de TVAC Y del perfil del contratante de RPC⁴, en la página Web de RTVC⁵.

Será obligatoria para TVAC y RPC la aplicación de las previsiones contenidas en las presentes instrucciones a todas las licitaciones que entren dentro del ámbito de aplicación de las mismas. En caso de modificación, ésta surtirá efectos a partir de su aprobación por el Director General del Ente Público Radiotelevisión Canaria.

III.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Estas instrucciones regulan los procedimientos de contratación de los contratos incluidos en el ámbito de aplicación de TRLCSP, **relativos a los contratos no sujetos a regulación armonizada**, celebrados en el ámbito de sus respectivos objetos sociales, por las sociedades

¹ En adelante TRLCSP

² En adelante TVAC

³ En adelante RPC

⁴ www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontrante

⁵ www.rtv.es

mercantiles públicas que forman parte del Grupo Audiovisual RTVC: TVAC y RPC, como poderes adjudicadores integrantes del sector público⁶.

Sobre los contratos que se formalicen y ejecuten en el extranjero se observarán las normas contenidas en la disposición adicional 1º de la TRLCSP.

La adjudicación de los contratos **sujetos a regulación armonizada celebrados por TVAC y RPC**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 190 del TRLCSP, se regirá por lo dispuesto en el capítulo I, Título I, Libro III del TRLCSP, artículos 138 a 188 con las adaptaciones establecidas en el referido artículo 190.

No están sujetos a regulación armonizada comunitaria, los siguientes contratos tipificados que celebren las sociedades mercantiles TVAC y RPC:

- Los contratos relacionados en el artículo 13.2 del TRLCSP.
- Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP.
- Los contratos de obras, los contratos de suministros y contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 al 16 del Anexo II del TRLCSP, ambas inclusive, cuando no superen las siguientes cuantías⁷ :
 - Contratos de obras: 5.186.000,00 €⁸
 - Contratos de suministros: 207.000,00 €
 - Contratos de servicios: 207.000,00 €

Estos umbrales se entenderán modificados de acuerdo a las disposiciones que al efecto se dicten por la Comisión Europea y se publiquen por Orden del Ministro de Hacienda. La modificación de dichos umbrales dará lugar a la actualización de las presentes instrucciones.

En todo caso y cualquiera que sea su importe, quedan fuera del ámbito de aplicación de estas instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Los contratos sujetos a la legislación laboral.
- b) Los convenios que puedan suscribir TVAC Y RPC, con las AAPP y los entes públicos dependientes de las mismas, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en el TRLCSP o en normas administrativas especiales.
- c) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- d) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por la sociedad, así como los servicios prestados por el Banco de España.
- e) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales, exceptuadas las que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios por el TRLCSP.

⁶ Conforme se establece en los artículos 3.1.d) y 3.3.b) del TRLCSP,

⁷ A todos los efectos de las presentes instrucciones las referencias al importe de los contratos han de entenderse con exclusión del IGIC.

⁸ Orden HAP/2425/2013 de 23 de diciembre

- f) Los contratos en los que las sociedades TVAC y RPC se obliguen a entregar bienes o a prestar un servicio.
- g) Cualquier otro contrato o negocio excluido del TRLCSP.

IV.- PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN.

La adjudicación de los contratos a que se refieren las presentes instrucciones estará sometida a **los principios de:**

- **Publicidad**
- **Concurrencia**
- **Transparencia**
- **Confidencialidad**
- **Igualdad**
- **No discriminación**

IV.a) Publicidad y Concurrencia:

IV.a) 1.- Publicidad:

Las sociedades TVAC y RPC darán a los contratos que pretendan celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación.

El medio de publicidad que haya de utilizarse se determinará en cada caso atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, características y circunstancias del sector. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el Art. 191.c) del TRLCSP, se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000,00 euros en el perfil del contratante de TVAC o en el perfil del contratante de RPC, según proceda.

De manera adicional las sociedades TVAC y RPC podrán, si las circunstancias de la licitación lo aconsejan, utilizar medios complementarios de difusión, mediante la publicación del anuncio en boletines oficiales⁹ o en medios de comunicación de ámbito regional. En tales casos los gastos de publicación de los anuncios correspondientes correrán por cuenta del adjudicatario.

El anuncio de la licitación que en su caso se publique, cualquiera que sea el medio de publicidad, deberá de contener como mínimo las siguientes menciones:

- 1) Descripción del objeto del contrato.
- 2) Presupuesto base de licitación.
- 3) Plazo de presentación de ofertas.
- 4) Tramitación, procedimiento y criterios de adjudicación.
- 5) Lugar y forma para la obtención de documentación e información.
- 6) Gastos de publicación por cuenta del adjudicatario, en su caso.
- 7) En su caso, previsión de modificación del contrato: los supuestos y las condiciones de la modificación, su alcance y límites y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

⁹ BOC/BOE/DOUE

IV.a) 2.- Exclusión de publicidad y, en su caso, de concurrencia:

No estará sujeta a publicidad la licitación de los contratos que a continuación se enumeran, siempre que se justifique debidamente la concurrencia de alguna de las causas siguientes:

a) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

b) Cuando por razones técnicas o artísticas impuestas por el objeto del contrato, por exigencia de homologación previa del contratante, o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusividad, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

c) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.

d) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad de RTVC y así se haya declarado expresa y justificadamente por el órgano de contratación.

e) Cuando, en los contratos de obras, se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la sociedad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato.

f) Cuando, en los contratos de obras, estas consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por el procedimiento previsto en esta Instrucción, al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

g) Cuando, en los contratos de suministro los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

h) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

i) Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con una empresa proveedora que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimientos de la misma naturaleza.

j) Cuando, en los contratos de servicios, se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto ni en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para este o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la sociedad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

j) Cuando, en los contratos de servicios, éstos consistan en la repetición de otros similares adjudicados por el procedimiento previsto en estas Instrucciones, al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique alguno de los supuestos de exclusión de publicidad antes relacionados, será necesario solicitar ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. En el caso que no sea posible, deberá justificarse suficientemente.

IV.b) Transparencia:

Las sociedades mercantiles públicas TVAC y RPC velarán por que en sus contrataciones se cumplan, entre otros, los siguientes extremos:

1.- Todos los participantes en la licitación podrán conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretenda adjudicar en igualdad de condiciones.

2.- Los plazos para la obtención de información y documentación, así como para la presentación de ofertas se ajustarán a las normas establecidas en las presentes instrucciones, y en cualquier caso serán suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada.

3.- La fijación previa en los anuncios de licitación de los criterios objetivos aplicables a la valoración de las ofertas y a la adjudicación del contrato.

4.- Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, predominando aquellos criterios valorables numéricamente mediante porcentajes y cifras obtenidos por aplicación de fórmulas que deberán incluirse en los pliegos que rigen para cada uno de los contratos, tales como (a modo orientativo pero no vinculante): precio, plazo de ejecución o entrega de la prestación, rentabilidad, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas a la satisfacción de exigencias sociales, disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio

postventa etc. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el precio más bajo.

5.-La determinación clara y precisa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato.

IV.c) Igualdad y No Discriminación:

Las sociedades mercantiles públicas TVAC y RPC velarán por que en sus contrataciones se cumplan, entre otros, las siguientes exigencias:

1. Descripción no discriminatoria del objeto del contrato: la descripción no deberá hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas, no referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención o "equivalente".
2. Igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la UE: la sociedad contratante no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores.
3. La proscripción de facilitar de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto al resto.
4. El reconocimiento mutuo de títulos, certificados v otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.
5. En las contrataciones de TVAC y RPC no se podrán otorgar ninguna ventaja directa o indirecta a las empresas que hayan contratado previamente con cualquier Administración.

IV.d) Confidencialidad:

TVAC y RPC no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos y comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

V.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El Director General de Radiotelevisión Canaria es el órgano de contratación que actúa en nombre de las sociedades mercantiles públicas TVAC y RPC de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley 8/1984, de 11 de diciembre de Radiodifusión y Televisión de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante quedará constancia expresa del poder adjudicador y del órgano de contratación que, en nombre y representación de aquel convoca el proceso de licitación.

El órgano de contratación podrá en cada licitación, si así lo estimase oportuno, constituir una Mesa de Contratación para la calificación de la documentación presentada por los licitadores y para asistir al citado órgano en la adjudicación del contrato. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que dicho órgano determine y un Secretario, quien levantará acta de las reuniones de dicho órgano colegiado.

VI. CONDICIONES DE APTITUD DE LOS CONTRATISTAS.

Serán de aplicación a los contratistas los requisitos de capacidad y solvencia regulados en los artículos 54 a 79 del TRLCSP y las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 60.1 y 3 del TRLCSP.

TVAC y RPC sólo podrán exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato, en los siguientes supuestos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 65 del TRLCSP:

Contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000,00 €

Contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000,00 €

No será exigible clasificación para celebrar contratos de servicios comprendidos en las categorías 6,8,21,26 y 27 del Anexo II del TRLCSP.

Sin embargo, los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 84 TRLCSP.

VII.- OBJETO Y PRECIO DE LOS CONTRATOS.

Resultan aplicables las normas de los artículos 86 y 87 TRLCSP sobre el objeto y el precio respectivamente. El valor estimado de los contratos, del que dependen los umbrales de los contratos de regulación armonizada o no, el régimen de publicidad y la exigencia o no de pliegos, será el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto General Indirecto Canario, teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prorrogas, en la forma prevista en el artículo 88 del TRLCSP.

En el caso de que se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.

VIII.- DURACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Las sociedades mercantiles públicas TVAC y RPC establecerán la duración de los contratos teniendo en cuenta:

- la naturaleza del objeto del contrato,
- las posibilidades y forma de financiación
- y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la adjudicación.

Se podrán prever prórrogas del plazo de duración de los contratos siempre que las características de los contratos permanezcan inalteradas durante éstas y sean además previstas en las condiciones que se sujetaron a publicidad y concurrencia, incluyéndose de acuerdo con lo expuesto en el apartado anterior en el cálculo del valor estimado del contrato.

IX.- GARANTÍAS.

En los contratos que celebren las sociedades mercantiles públicas TVAC y RPC el órgano de contratación podrá, si lo estima conveniente, exigir a todos los licitadores o candidatos la prestación de una garantía provisional para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato o una garantía definitiva al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución del a prestación.

Cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional deberán justificar suficientemente en el procedimiento las razones de su exigencia para ese concreto contrato.

El importe de la garantía, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por TVAC y RPC atendidas las circunstancias y características del contrato. En los pliegos de condiciones jurídicas elaborados para cada contratación se señalará el importe exacto de la garantía, que en ningún caso podrá exceder del 3% del presupuesto de licitación del contrato para la garantía provisional, ni del 5% del presupuesto de adjudicación para la garantía definitiva

Dichas garantías podrán adoptar las formas establecidas en el artículo 96 del TRLCSP.

Con carácter general y sin perjuicio de que en el pliego de condiciones jurídicas de un contrato se establezca un régimen diferente:

La garantía provisional será cancelada respecto a los licitadores no adjudicatarios, cuando se notifique la adjudicación correspondiente. Respecto del adjudicatario seguirá vigente hasta el cumplimiento por el mismo del requerimiento de constitución de la garantía definitiva.

La garantía definitiva extiende su duración “a el buen fin de la operación” que normalmente coincidirá con el transcurso del plazo de garantía, por haberse cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate sin que resultaren responsabilidades de las que deba responder el contratista, o hasta que se resuelva el contrato sin mediar culpa por el contratista, a menos que el pliego de condiciones jurídicas contemple otra cosa.

En los casos de cesión de contratos nos procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

X.- MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

La modificación de los contratos adjudicados por TVAC o por RPC con anterioridad al 6 de marzo de 2011 se regirá por derecho privado.

La modificación de los contratos adjudicados por TVAC o por RPC a partir del 6 de marzo de 2011 se registrará por lo dispuesto en los artículos 105, 106, 107 y 108 del título V libro I del TRLCSP.

XI.- CARÁCTER DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Los contratos que celebren TVAC y RPC tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 20.1 del TRLCSP.

La preparación y adjudicación de los contratos que celebren TVAC y RPC se registrarán por el TRLCSP, sus disposiciones de desarrollo, y las presentes Instrucciones internas de contratación, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho administrativo, o, en su caso, las normas de derecho privado. En cuando a sus efectos y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado.

No obstante, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado X de las presentes instrucciones, serán de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el Título V del Libro I del TRLCSP sobre modificación de los contratos.

El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de dichos contratos privados, con arreglo al artículo 21.2 del TRLCSP, corresponderá al orden jurisdiccional civil.

En estos contratos se podrán incluir pactos, cláusulas y condiciones que se tengan por convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

Deberá admitirse recurso especial en materia de contratación de artículo 40.1 del TRLCSP únicamente respecto a los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 207.000,00 euros¹⁰.

XII.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.

XII.a) NORMAS GENÉRICAS.

XII.a)1. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.

La preparación de los contratos regulados en las presentes instrucciones, cuyo importe supere los 50.000,00 euros, requerirá la elaboración de un pliego de condiciones jurídicas, que será parte del contrato, en el que se establecerá:

- Las características básicas del contrato.
- El régimen de admisión de variantes.
- Las modalidades de recepción de las ofertas.
- Los criterios de adjudicación.
- Las garantías que deberán constituir, en su caso los licitadores o el adjudicatario.

¹⁰ Orden HAP/2425/2013 de 23 de diciembre

- La información, en su caso, relativa a la obligación por el adjudicatario de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales
- Las penalidades a exigir, en su caso, para los supuestos de incumplimiento del contratista.
- En su caso, las condiciones por la que se rige la subasta competitiva
- En su caso, la previsión de modificación del contrato: los supuestos y las condiciones de la modificación, su alcance y límites y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

En todo caso, en los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía superior a 207.000,00 euros¹¹, deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 117 del TRLCSP para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 118 a 120.

XII.a)2. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.

PERFECCIÓN DE LOS CONTRATOS:

Los contratos sujetos a las presentes Instrucciones se perfeccionan por la concurrencia del consentimiento sobre las condiciones, cosa y precio objeto del contrato manifestadas en la oferta y la aceptación.

La aceptación por la contratante sólo se entenderá producida cuando exista comunicación formal que califique tal aceptación como definitiva, y se realice esta aceptación por el órgano de contratación competente en el concreto procedimiento de contratación.

FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS:

De acuerdo con el artículo 28 del TRLCSP, la contratación de TVAC y RPC tendrá carácter formal, por lo que no cabrá la contratación verbal, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 113.1 del TRLCSP, carácter de emergencia.

Los contratos sujetos a las presentes Instrucciones cuyo importe supere los 50.000,00 euros, se formalizarán en documento privado, en el plazo de diez días desde la notificación de adjudicación, sin perjuicio de que pueda acordarse su formalización en escritura pública, en cuyo caso los gastos derivados de la elevación a público correrán por cuenta del contratista adjudicatario.

XII.a)3. SUPUESTOS DE EMERGENCIA.

En los casos en los que acaezcan acontecimientos catastróficos, o que supongan un grave peligro para las personas, bienes o para el mantenimiento del servicio o actividad encomendados a la contratante, se ordenará por el órgano de contratación lo necesario para remediar el acontecimiento o satisfacer la necesidad contratando lo necesario a tal fin sin someterse a los requisitos de procedimiento y formalización que se enuncian en estas instrucciones.

La ejecución de las medidas adoptadas o prestaciones deberá iniciarse en el plazo de un mes desde que se advirtió la urgencia en la adopción de las soluciones.

¹¹ Orden HAP/2425/2013 de 23 de diciembre

Posteriormente se deberá documentar las medidas adoptadas.

XII.a)4. COMUNICACIONES.

Como medio de comunicación entre la sociedad mercantil pública contratante y los empresarios, se admitirá cualquier medio que permita tener constancia de la expedición y recepción de la solicitud de oferta y de la consistencia de la oferta remitida por el empresario, así como la fecha y hora de esta, admitiendo las medidas de privacidad necesarias para que el contenido de las ofertas recibidas no pueda ser conocido por otros empresarios en perjuicio de aquel antes del plazo de valoración o incluso después de la adjudicación cuando se trate de datos que por su naturaleza exijan mantener la privacidad.

En la solicitud de oferta, anuncio o pliego, se podrá determinar uno o varios medios de comunicación a través de los que obligatoriamente se deberá cursar la oferta o cualquier comunicación relativa a la contratación, entre los que podrá fijarse el correo electrónico.

XII.a)5.OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.

La adjudicación del contrato o la selección del contratista se notificará a todos los empresarios concurrentes.

A los interesados que lo soliciten se les facilitará información de los motivos del rechazo de su oferta y de las características abstractas y generales de la oferta seleccionada que motivó la adjudicación.

Se evitará la información de los procesos de contratación cuando se refiera a datos que puedan obstaculizar la aplicación de las normas, resulte contraria al interés público, o perjudique los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o afecte a la competencia entre empresas.

XII.b) PROCEDIMIENTO GENERAL

En el procedimiento general todo empresario interesado podrá presentar proposiciones. En todo caso la sociedad contratante deberá cumplimentar los siguientes trámites:

1) Publicación

El anuncio de licitación será publicado por un plazo mínimo de diez días.

El plazo ordinario establecido en el apartado anterior:

- Podrá ser reducido cuando se acrediten razones de urgencia en la contratación o bien por la simplicidad de las ofertas solicitadas. En ningún caso, dicho plazo podrá ser inferior a tres días hábiles.
- Podrá ser ampliado cuando por razones de la complejidad del objeto del procedimiento de contratación dicho plazo de diez días se estime insuficiente.

2) Apertura de proposiciones y subsanación de errores

Las ofertas y solicitudes de participación serán secretas y se arbitrarán por el poder adjudicador los medios necesarios para que tengan y conserven tal carácter.

La apertura y examen de las proposiciones y documentación que la acompañe que presenten los licitadores se efectuará por el órgano de contratación o en su caso por la Mesa de Contratación constituida al efecto. La apertura de las proposiciones económicas se realizará siempre en acto público. Su valoración se efectuará en un acto posterior, para lo cual, se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes.

3) Adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa, que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante de TVAC o en el perfil del contratante de RPC, según proceda. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto.

4) Formalización del contrato

Salvo que ya se encuentren recogidas en el pliego, el contrato que celebre TVAC y RPC deberá incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- La identificación de las partes.
- La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- La definición del objeto del contrato.
- Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Las condiciones de pago.

El pliego publicado en el perfil de contratante será siempre parte integrante del contrato.

XII.c) PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

Sólo se podrá adjudicar por procedimiento negociado los contratos en los que concurren las causas previstas en el apartado IV.a)2 "Exclusión de publicidad y, en su caso, concurrencia" de las presentes Instrucciones.

En los procedimientos de contratación mediante procedimiento negociado, será necesario solicitar ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. En el caso que no sea posible, deberá justificarse en el expediente.

Como regla general, la constitución de la Mesa de Contratación en los procedimientos negociados incoados por TVAC y RPC será potestativa para el órgano de contratación, tal y como dispone el artículo 320 TRLCSP.

En el procedimiento negociado la formalización del contrato se realizará en los mismos términos que en el procedimiento general.

XII.d) PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR IMPORTE IGUAL O INFERIOR A 50.000,00 EUROS.

En los procedimientos de contratación de obras, servicios o suministros incoados por TVAC y RPC por importe igual o inferior a 50.000,00 euros se velará en todo caso por el cumplimiento del principio de concurrencia, lo que obliga a solicitar con carácter previo, al menos tres presupuestos. En el supuesto en el que sea imposible la promoción de concurrencia, este extremo quedará justificado en cada procedimiento. Así mismo se velará por que se respeten los principios de transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Trámites a seguir en este procedimiento:

- 1. Preparación**
- 2. Aprobación**
- 3. Ejecución del gasto y conformidad del pago**

1.- Preparación:

Una vez conocida la necesidad de realizar un gasto se solicitarán presupuestos al menos a tres empresas por parte del Departamento proponente de la realización de dicho gasto, a las que se concederá un plazo no inferior a tres días hábiles para la presentación de ofertas, salvo que no sea posible la promoción de concurrencia.

Realizado estudio comparativo de las ofertas, toda la documentación generada será remitida, en todo caso con carácter previo a la aprobación del presupuesto definitivo, al Departamento de Gestión para su aprobación. La remisión se realizará por los medios habilitados a tal efecto.

Dicha documentación deberá contener la información relativa al concepto de gasto, presupuestos solicitados, propuesta de adjudicación, importe total del gasto, así como cualquier otro aspecto que el Departamento proponente del gasto considere de relevancia.

2. Aprobación:

A la vista de la documentación presentada y con carácter previo a la ejecución del mismo, será precisa la aprobación del presupuesto definitivo por el Departamento de Gestión.

En caso de que no se produzca la referida aprobación, el Departamento de Gestión comunicará los motivos de rechazo de la propuesta de gasto al Departamento proponente.

3. Ejecución del gasto y conformidad del pago:

Recibida la preceptiva aprobación del Departamento de Gestión, el Departamento proponente notificará la adjudicación a la empresa correspondiente y velará porque la ejecución de la prestación contratada se adecue a las condiciones recogidas en su oferta.

Ejecutado el gasto, el Departamento proponente dará su conformidad dicha ejecución, así como manifestará su conformidad a la factura correspondiente.

La documentación generada en esta fase será remitida por los medios habilitados a tal efecto al Departamento de Gestión. El Departamento de Gestión será el encargado de realizar los

trámites oportunos a los efectos de proceder al abono del gasto generado, de acuerdo con las condiciones generales de pago establecidas en TVAC y RPC.

Gastos exceptuados de este procedimiento:

Cuando por razones de operatividad así como por eficiencia y economía, el Departamento de Gestión podrá determinar aquellos gastos cuya tramitación quedarán exceptuados del presente procedimiento, que podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, siendo precisa sólo la aprobación del gasto y la incorporación de la factura.

XII.e) OTROS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

El Órgano de Contratación, podrá convocar procedimientos para la aprobación de Acuerdos Marco, con uno o varios empresarios con la finalidad de establecer las condiciones a las que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un periodo determinado, que no podrá ser superior a cuatro años.

Dicho procedimiento se ajustará a lo previsto en el capítulo II del título II del libro III del TRLCSP si bien su celebración solo se publicara en el perfil del contratante.

XIII.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

Las presentes instrucciones internas de contratación entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Director General de RTVC, aplicándose a aquellas contrataciones que se inicien con posterioridad a dicha fecha, y su vigencia se mantendrá en tanto no sea modificada o dejada sin efecto por otra posterior.